



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 2868

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a: número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 2 de 2

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos: 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma Eva Iraís Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"

Mtra. Eva Iraís Bobadilla Muciño

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

1



Recibo original
11/Dic/24



Blanca Araceli Vázquez

**Oficina de Representación en el Estado de Colima.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros.**

Oficio No. 06/SGPARN/UEAC/2868/2024.
Colima, Col., a 26 de noviembre de 2024.

Vigencia: 26 de mayo de 2025.
Bitacora:06/KZ-0111/10/24.

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR.**

NÚMERO DE CONTROL: DFCOL- 2868/24.

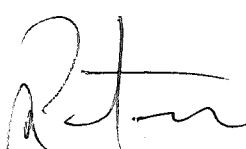
La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo "**La Secretaría**", por conducto de la Oficina de Representación en el Estado de Colima, es competente para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de "**La Secretaría**" para hacer uso, explotación y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados al Mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, en materia de solicitud de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas; por lo que, una vez analizado y valorado el expediente que integra el presente **trámite de permiso para el uso transitorio** de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, registrado en esta Representación Federal el **29 de octubre del 2024**, bajo el número de **Bitácora 06/KZ-0111/10/24**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 bis, fracciones I, III y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II y III, 2, fracción II, 3, fracción II, 7, fracción IV, 8, 9, 14, 16, 17, 28, fracción V, 72, 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 32, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y, 1, 3, Apartado A, fracción VII, inciso a); 33, 34, fracción XIX, y, 35, fracción X, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **otorga el presente permiso** a favor de la **C. Blanca Araceli Vazquez**, para el **uso transitorio** de una superficie de **179.9012 M2 (Ciento Setenta y Nueve punto nueve mil doce metros cuadrados)**, de la **Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, ubicada frente al **lote 9 del Malecón de la Playa Cuyutlán, en el municipio de Armería, Colima**, destinado para la colocación de 26 sombrillas, adicionadas con una mesa y cuatro sillas cada una, para el servicio de venta de alimentos elaborados con productos de la pesca.

Para los efectos del pago de derechos que refiere el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**; quedando delimitada la superficie autorizada dentro del siguiente cuadro de coordenadas:

Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) Datum WGS84.	
X	Y
597,715.00	2,091,954.00
597,726.00	2,091,971.00
597,723.00	2,091,950.00
597,734.00	2,091,966.00



- II. Dar al área concesionada o permissionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permissionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.
- III. Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría.
- IV. La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso;
- V. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área concesionada o permissionada;
- VI. Oponerse o impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;
- VII. Impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento;
- VIII. No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y
- IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en el permiso.

Así lo resolvió y firma: El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.	Acepto los derechos y obligaciones que se desprenden de este permiso, firmando de conformidad:
 Lic. Humberto Retana Santana 	 C. Blanca Araceli Vazquez.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

C. c. p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. Encargada de la PROFEPA en el Estado de Colima. Para conocimiento y efectos conducentes.
Archivo.

FJJJ/mrv.